



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 164-2005 CONSUCODE/PRE

Jesús María, 29 ABR. 2005

VISTOS:

La recusación formulada por la empresa ABL CORP S.A. con fecha 18 de abril de 2005 y el escrito de fecha 22 de abril de 2005, subsanando la misma;

La comunicación de fecha 26 de abril de 2005, mediante la cual el árbitro designado, doctor José Toribio Pacheco Pedraza, manifiesta su inhibición al encargo conferido por este Consejo Superior;

La Resolución N° 133-2005-CONSUCODE/PRE, de fecha 06 de abril de 2005, por medio de la cual se designa al doctor José Toribio Pacheco Pedraza, como árbitro en defecto de la empresa ABL CORP S.A. y ELECTROPERÚ S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 133-2005-CONSUCODE/PRE, de fecha 06 de ABRIL de 2005, se designó como árbitro en defecto de las empresa ABL CORP S.A. y ELECTROPERÚ S.A., al doctor José Toribio Pacheco Pedraza, a fin de que resuelva las controversias suscitadas entre las citadas empresas;

Que, mediante escritos de vistos, la empresa ABL CORP S.A. formula recusación contra el Árbitro designado, sobre la base de que dicho profesional habría sido designado árbitro en otro proceso por la empresa ELECTROPERÚ S.A. y en consecuencia, según su dicho, "...ha defendido los intereses de ELECTROPERU...";

Que, mediante comunicación de fecha 26 de abril de 2005, el arbitro designado, doctor José Toribio Pacheco Pedraza, manifiesta que a fin de "...evitar cualquier sombra (aunque sea infundada) sobre una institución como la arbitral (...) estimo conveniente inhibirme de seguir conociendo el presente proceso";

Que, sin perjuicio de lo expuesto, debe indicarse a la recusante que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18° de la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje, "los árbitros no representan los intereses de ninguna de las partes y ejercen el cargo con estricta imparcialidad y absoluta discreción...";

Que, el CONSUCODE, en el marco de las atribuciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea, o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro Único;

Que, de acuerdo con el inciso 9) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente designar al árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;



Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. En vista de la inhibición del árbitro designado mediante Resolución N° 133-2005-CONSUCODE/PRE, de fecha 06 de abril de 2005, doctor José Toribio Pacheco Pedraza, no resulta pertinente pronunciarse respecto de la recusación formulada.

Artículo Segundo. Aceptar la inhibición presentada por el doctor José Toribio Pacheco Pedraza mediante comunicación de fecha 26 de abril de 2005 y, designar como árbitro sustituto, en defecto de las empresas ABL CORP S.A. y ELECTROPERÚ S.A., al doctor Jaime Grey Chicchon, a fin de que resuelva la controversia suscitada entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

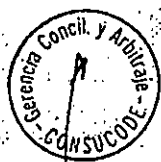
Artículo Tercero. La designación del árbitro realizada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

Artículo Cuarto. La responsabilidad y la actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al CONSUCODE.

Artículo Quinto. El Árbitro Único que se constituya deberá remitir al CONSUCODE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

Artículo Sexto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.




RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente